

ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos que establece la forma de financiar el sostenimiento del Hospital y de liquidar los gastos de este origen que estuvieran pendientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientas ochenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida adicional. «Asignación al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para satisfacer la aportación del Ministerio al presupuesto extraordinario de gastos de primer establecimiento del año mil novecientos cincuenta y nueve».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 14/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor.*

Insuficiente la dotación que el Alto Estado Mayor tiene asignada en el Presupuesto del Estado para gastos reservados, se hace preciso obtener un nuevo crédito que sirva para hacer frente a las mayores obligaciones presentadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cuatro, «Alto Estado Mayor»; concepto nuevo número ciento cuatro/trescientos cincuenta y dos, para satisfacer gastos reservados.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 15/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 47.990.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para renovación de material rodante del Parque Móvil de Ministerios Civiles.*

Una gran parte de los vehículos que integran la flota del Parque Móvil tiene gran antigüedad en el servicio, y ello origina que el consumo de combustible y los gastos ordinarios de entretenimiento sean muy superiores a los normales y al mismo tiempo que el servicio no se preste en debidas condiciones de eficiencia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y siete millones novecientas noventa mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos co-

rrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto nuevo trescientos doce/cuatrocientos catorce, «Para adquisición, por una sola vez, de ciento ochenta coches SEAT, modelo mil quinientos, y furgonetas y ómnibus con destino a renovación de la flota rodante del Parque Móvil».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 16/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 30.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para incrementar la subvención otorgada al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino a satisfacer mejoras reglamentarias a su personal obrero, procedentes de 1963.*

La aplicación al personal obrero del Parque Móvil de Ministerios Civiles de las mejoras reglamentarias concedidas en mil novecientos sesenta y tres hace preciso conceder recursos bastantes para satisfacer los mayores gastos así producidos, que no habían sido previstos en el presupuesto de dicho Organismo autónomo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto nuevo trescientos doce/cuatrocientos quince, con destino a satisfacer mejoras reglamentarias de su personal obrero correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 17/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.140.418 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer obligaciones pendientes de pago por adquisición de material y por elevaciones en el tipo de cambios y tarifas arancelarias de importaciones de material telegráfico.*

Distintas importaciones de material telegráfico con destino a los servicios de la Jefatura Principal de Telecomunicación no han podido satisfacerse en su totalidad porque los importes en un principio fijados se modificaron en aumento al aplicarse cambios y tarifas arancelarias distintos a los previstos en los contratos de adquisición, celebrados con tal fin en los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos sesenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones ciento cuarenta mil cuatrocientas dieciocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once/trescientos doce, subconcepto adicional, con destino a satisfacer atenciones derivadas de adquisiciones de material correspondientes a contratos celebrados en los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 18/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 26.259.520 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a reintegrar a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato el exceso desembolsado en las obras del embalse de Guiamets (Tarragona).*

Iniciada la construcción del embalse de Guiamets (Tarragona) en virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que establecía las aportaciones por parte del Estado y de la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato, se ha dispuesto su continuación por otro Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que anula el anterior y varía la forma de financiar la obra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiséis millones doscientas cincuenta y nueve mil quinientas veinte pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis/cuatrocientos treinta y dos, «Para reintegrar a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato el exceso desembolsado en la ejecución de las obras del embalse de Guiamets».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 19/1964, de 29 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario de 277.810 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer el impuesto fiscal que grava la importación de una planta piloto para la investigación y ensayo de zumos.*

En la importación que en mil novecientos sesenta y dos realizó el Ministerio de Agricultura, de una maquinaria de procedencia italiana para investigación y ensayo de las modernas técnicas de obtención de zumos refrescantes de mosto, fué declarada la exención de los derechos arancelarios sin que se tuviese en cuenta el impuesto fiscal que grava esta clase de operaciones y que ha sido liquidado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas setenta y siete mil ochocientas diez pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria»; concepto nuevo cuatrocientos seis/trescientos cincuenta y uno, para satisfacer el impuesto fiscal correspondiente a la importación de una planta piloto para la investigación y ensayo de las modernas técnicas en la obtención de zumos refrescantes a base de mostos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 20/1964, de 29 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito y crédito extraordinario, por un importe total de 351.700.844 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a satisfacer a los Ayuntamientos las participaciones concedidas por Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962, correspondientes a los años 1963 y 1964.*

En el Presupuesto de gastos de mil novecientos sesenta y tres de la sección veintisiete, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios», se consignó un crédito para pago a los Ayuntamientos de las participaciones concedidas por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuyo importe ha resultado insuficiente debido a que cuando se cifró el gasto no se podía conocer exactamente el alcance de dichas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos a la sección veintisiete del Presupuesto en vigor de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos veinte, «A favor de Corporaciones provinciales y locales»; servicio quinientos ochenta y uno, «Dirección General de Presupuestos»: Uno extraordinario de ciento setenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientas veintidós pesetas, a un concepto nuevo quinientos ochenta y uno/cuatrocientos veintidós, con destino a satisfacer participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, correspondientes a mil novecientos sesenta y tres, y otro suplementario, por el mismo importe de ciento setenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientas veintidós pesetas, al concepto quinientos ochenta y uno/cuatrocientos veintidós, «Participaciones concedidas a los Ayuntamientos por la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos»; partida a), «Entrega a los Ayuntamientos con carácter de recursos mínimos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 21/1964, de 29 de abril, sobre dotaciones de la Escuela Central de Idiomas.*

Creada la Escuela Central de Idiomas por Ley de Presupuestos de mil novecientos once como Centro docente oficial dedicado a la enseñanza de las lenguas vivas ha adquirido en estos últimos tiempos un auge de proporciones verdaderamente excepcionales, corroborando con ello la provechosa finalidad que se persiguió al crearla, hasta el extremo de que por el crecido número de alumnos que diariamente asisten a sus clases se hace insostenible el funcionamiento de este Centro en las condiciones actuales.

Responde el aumento del alumnado de este Centro al conocimiento general de la utilidad inmediata que reporta el conocimiento de las lenguas modernas y la trascendencia que entraña éste no sólo en el aspecto económico-social, sino también como medio de cultura coadyuvante de la investigación en sus múltiples aspectos, y al bien ganado prestigio de la Escuela no sólo en el ámbito nacional, sino extranjero.

Es preciso, pues, acometer en primer término la reforma de la plantilla del Profesorado poniéndole al nivel de los Centros oficiales de Enseñanza Media y dotar a la Escuela de los indispensables medios materiales que las necesidades del servicio y la docencia requieren para el desenvolvimiento de sus enseñanzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro las plantillas docentes de la Escuela Central de Idiomas quedarán como se indica seguidamente: